

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2023/12 (EXPTE. JGL/2023/35)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2023/34. Aprobación del acta de la sesión de 6 de octubre de 2023.

2º Comunicaciones/Expte. 12900/2023. Escrito del Defensor del Pueblo sobre queja nº Q23/2312. (Concluidas las actuaciones).

3º Comunicaciones/Expte. 12216/2023. Escrito del Defensor del Pueblo sobre queja nº Q22/6019. (Concluidas las actuaciones y archivo de la queja).

4º Resoluciones judiciales/Expte. 6841/2023. Auto dictado en el recurso 63/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Sevilla (IIVTNU).

5º Resoluciones judiciales/Expte. 20729/2022. Auto dictado en el recurso 59/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Sevilla (providencia de apremio IIVTNU).

6º Resoluciones judiciales/Expte. 18597/2022. Sentencia dictada en el recurso 257/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Sevilla (IIVTNU).

7º Resoluciones judiciales/Expte. 13239/2020. Decreto dictado en el número de autos 597/2023 del Juzgado de lo Social nº 5 de Sevilla (declarativa de derechos).

8º Resoluciones judiciales/Expte. 13595/2018. Sentencia dictada por el TSJA dimanante del número de autos 729/2018 del Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla (Emple@ 30+).

9º Urbanismo/Contratación/Expte. 12393/2016. Contrato de consultoría y asistencia para la elaboración del nuevo Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Alcalá de Guadaíra: Resolución de contrato.

10º Urbanismo/Expte. 19779/2022. Imposición de sanción por actuaciones sin contar con licencia en terrenos ubicados en parcela del polígono 24.

11º Urbanismo/Expte. 14165/2022. Recurso de reposición interpuesto contra la resolución nº 1784/2022 por la que se impone multa coercitiva para la ejecución forzosa de orden de ejecución.

12º Aperturas/Expte. 1750/2023. Declaración responsable para el ejercicio de la actividad fabricación de colchones con emplazamiento en calle Los Palillos Diez: Ineficacia.

13º Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 14102/2023. Contrato de suministro, en dos lotes, de combustible para vehículos adscritos al servicio público municipal y de gasóleo de calefacción para edificios municipales: Aprobación de expediente.

14º Desarrollo Económico/Expte. 12423/2023. Convenio de Colaboración entre el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla y el Ayuntamiento para la promoción de parques empresariales inteligentes: Aprobación.





15º Hacienda/Contratación/Expte. 15204/2023. Contrato de obras de reparación y refuerzo de calzadas y zonas de aparcamiento en varias calles de la urbanización Pinares de Oromana: Devolución de fianza.

16º Hacienda/Contratación/Expte. 15390/2023. Contrato de suministro de energía eléctrica de los edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Devolución de fianza.

17º Hacienda/Contratación/Expte. 11055/2023. Contrato de las obras de ejecución de espacio libre público en plaza Cristo de la Bondad: Devolución de garantía definitiva.

18º Cultura/Contratación/Expte. 13852/2023. Remisión de invitación para presentar proposición a candidato para la contratación de los servicios de organización, producción y actuaciones musicales para el festival Joaquín el de la Paula.

19º Cultura/Contratación/Expte. 13851/2023. Contrato de los servicios de organización, producción y actuaciones musicales por el Día Internacional del Flamenco de 2023: Aprobación de expediente.

20º Servicios Sociales/Expte. 10251/2022. Cuenta justificativa relativa a subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva a entidades sociales sin ánimo de lucro, 2022: Aprobación.

21º Servicios Sociales/Expte. 15674/2023. Convenio de colaboración con la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Sevilla, para la ejecución de medidas judiciales, en régimen de medio abierto, por parte de menores infractores e infractoras: Aprobación.

22º Servicios Sociales/Contratación/Expte. 802/2023. Contrato de prestación de los servicios funerarios destinados a personas sin recursos económicos: Adjudicación.

23º Deportes/Contratación/Expte. 12923/2023. Segunda prórroga del contrato de servicios de mantenimiento del actual software en gestión deportiva de este Ayuntamiento: Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Dolores Aquino Trigo**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Christopher Miguel Rivas Reina** y **David Delgado Trujillo**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales **Paula Fuster Santos** y **Pedro Gracia Gracia**; igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal, **Salvador Cuiñas**





Casado, y los coordinadores de Gabinete de Alcaldía-Presidencia, **Ana Miriam Mora Moral**, de Portavocía del Gobierno Municipal, **Alberto Mallado Expósito**, y de Programación Cultural del Gobierno Municipal, **José Antonio Merat León**.

Dejan de asistir los señores concejales, **María Teresa García Cruz** y **José Manuel Palomo Gómez**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2023/34. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 6 DE OCTUBRE DE 2023.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 6 de octubre de 2023. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES/EXPTE. 12900/2023. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE QUEJA Nº Q23/2312. (CONCLUIDAS LAS ACTUACIONES).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo de fecha 5-10-2023, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q23/2312, queja de M.H.P. en representación de su cónyuge M.D.B.R. sobre falta de respuesta a su solicitud de ayuda a domicilio por la pérdida de su autovalismo, por el que concluyen las actuaciones y agradecen la colaboración prestada, que en dicho escrito se indica.

3º COMUNICACIONES/EXPTE. 12216/2023. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE QUEJA Nº Q22/6019. (CONCLUIDAS LAS ACTUACIONES Y ARCHIVO DE LA QUEJA).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo de fecha 4-10-2023, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q22/6019, queja de R.M.S. sobre la situación de dependencia en la que se encuentra su padre D.M.M., el cual continúa a la espera de recibir propuesta de PIA de este Ayuntamiento, por el que concluyen las actuaciones y archivan la queja, que en dicho escrito se indica.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 6841/2023. AUTO DICTADO EN EL RECURSO 63/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta del auto 142/2023, de 13 de septiembre, dictado en el recurso 63/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla, interpuesto por A.O.G.V. contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto en fecha 10-06-2022 contra desestimación presunta de solicitud de rectificación de autoliquidación en concepto de IIVTNU nº 190010863.

Considerando que mediante el referido auto, que es firme, se declara terminado por desistimiento el presente recurso sin imposición de costas.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la



asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 6841/2023.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 20729/2022. AUTO DICTADO EN EL RECURSO 59/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE SEVILLA (PROVIDENCIA DE APREMIO IIVTNU).- Dada cuenta del auto 118/2022, de 9 de septiembre, dictado en pieza de medidas cautelares 59.01/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla, interpuesto por C.V.M. contra providencia de apremio para el pago de deuda tributaria en concepto de IIVTNU.

Considerando que mediante el referido auto, se acuerda acceder a la medida cautelar de suspensión del acto administrativo impugnado, siempre que la parte demandante en el plazo de 10 días desde la notificación de dicho auto preste fianza en la forma y por el importe indicado, con la advertencia que no se llevará a cabo la suspensión si no se cumple lo anteriormente indicado.

Considerando que mediante oficio de ese Juzgado de fecha 06-06-23 se deja sin efecto la medida cautelar de suspensión acordada mediante de 09-09-22.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 20729/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla, Negociado 1, recurso procedimiento abreviado 59/2022.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 18597/2022. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 257/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 10 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia 138/2023, de 19 de septiembre, dictada en el recurso 257/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla, interpuesto por M.C.S.E. contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 13-11-2018 contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación de autoliquidación en concepto de IIVTNU nº 160009750.

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, por allanamiento, se estima la demanda y se anula y se deja sin efecto el acto recurrido, acordando la devolución a la recurrente del importe de 6.027,66 euros más los intereses de demora que correspondan, devengando el interés legal de artículo 106.2 de la LJCA, imponiéndose costas a la demandada, limitadas a 300 €.



Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 18597/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla, Negociado 5, recurso procedimiento abreviado 257/2022.

7º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 13239/2020. DECRETO DICTADO EN EL NÚMERO DE AUTOS 355/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SEVILLA (DECLARATIVA DE DERECHOS).- Dada cuenta del decreto 597/2023, de 21 de septiembre, dictado en el número de autos 355/2020 del Juzgado de lo Social Nº 5 de Sevilla, seguido a instancia de X.G.S., contra este Ayuntamiento en materia de declarativa de derechos (relación laboral indefinida y fijo de la plantilla).

Considerando que mediante el referido decreto se tiene por desistida de su demanda a la parte demandante y se declara finalizado el presente proceso.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 13239/2020.

8º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 13595/2018. SENTENCIA DICTADA POR EL TSJA DIMANANTE DEL NÚMERO DE AUTOS 729/2018 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+).- Dada cuenta de la sentencia 1809/2023, de 15 de junio, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en recurso de suplicación interpuesto contra sentencia dictada en el número de autos 729/2018 del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, seguido a instancia de A.C.C., contra este Ayuntamiento sobre reclamación de cantidad (Emple@ 30+).

Considerando que mediante la referida sentencia se estima parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por A.C.C. contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Nº 2 de los de Sevilla, en el procedimiento núm. 729/2018, seguido en reclamación de cantidad y revocamos la expresada sentencia únicamente en lo relativo a la cantidad objeto de condena que se eleva en 670,32 euros, siendo la suma total adeudada por el Consistorio al trabajador de 4.139,46 euros por las diferencias salariales de junio a noviembre de 2017 y todo ello con aplicación del 10% de interés por mora. No se efectúa condena en costas.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 13595/2018.

9º URBANISMO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 12393/2016. CONTRATO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL NUEVO PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita sobre resolución de contrato de consultoría y asistencia para la elaboración del nuevo Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

1º.- Mediante acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, el día 9 de mayo de 2003 fue aprobado tanto la iniciación de expediente de contratación, como el pliego de cláusulas administrativas particulares y su anexo de prescripciones técnicas, para la contratación de la consultoría y asistencia que tenía por objeto la elaboración de un nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá de Guadaíra.

Mediante acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno el día 5 de septiembre de 2003, el referido contrato resultó adjudicado a la entidad Territorio y Ciudad S.L.P., formalizándose por ambas partes en documento administrativo con fecha 9 de diciembre de 2003.

Previamente a dicha formalización, el contratista constituyó en la Tesorería municipal una garantía definitiva por importe de 47.360 €, equivalente al 4 % del importe total del contrato, mediante aval n.º 9340.03.0551076-29 de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona “La Caixa”, según carta de pago de 7 de octubre de 2003.

2º.- Con fecha 4 de febrero de 2022 tuvo entrada, a través del registro electrónico municipal, escrito de la entidad Territorio y Ciudad S.L.P. solicitando al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el inicio del procedimiento de rescisión del contrato de fecha 9 de diciembre de 2003, con el objeto de la asistencia técnica de elaboración del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio.

En este escrito la entidad Territorio y Ciudad S.L.P. manifiesta su voluntad de resolver el contrato de mutuo acuerdo, con valoración y liquidación de los trabajos efectivamente elaborados y entregados por esta empresa *“en desarrollo y ejecución de la fase 5ª (Elaboración del documento de Aprobación Provisional del PGOU) prevista en los pliegos del concurso y del propio contrato”*.

En este escrito se expone igualmente que *“los trabajos de redacción de la Fase de Aprobación Provisional del PGOU elaborados y entregados al Ayuntamiento, que deben ser objeto de la oportuna valoración y liquidación, a los efectos de evitar perjuicios a Territorio y Ciudad SLP, son:*

- *Estudio de Caracterización Hidráulica, entregado el 10 de abril de 2014.*

- *Elaboración de la Memoria Justificativa, Memoria Cuantitativa de la Propuesta (incluido cumplimiento de estándar de SSGG y POTA), Planos de Ordenación Estructural, Planos de Ordenación Completa, Catálogo, Normas Urbanísticas y Documento Borrador de Hipótesis de Alternativas para DIE; esta documentación se entregó en las fechas expuestas*



anteriormente.”

Por último, en el escrito se solicita igualmente a los servicios técnicos municipales que se proceda a la oportuna valoración de estos trabajos y que, a su vista, se formule la oportuna propuesta de resolución y liquidación por parte de este Ayuntamiento, procediendo a la devolución del aval presentado previamente a la formalización del contrato.

3º.- Con fecha 18 de abril de 2023 la Delegación de Urbanismo puso a disposición de Territorio y Ciudad S.L.P. (registro n.º 2023-S-RE-9777), tanto en la sede electrónica municipal como en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), oficio en el que se expuso que *“este Ayuntamiento también considera oportuno proceder a resolver de mutuo acuerdo el mismo, dada la imposibilidad de completar su ejecución en los términos inicialmente pactados. No obstante lo anterior, una vez que este Ayuntamiento se ha decidido finalmente a dicha resolución, y con carácter previo a la elaboración de la correspondiente propuesta municipal de liquidación de los efectos del contrato, se hace imprescindible que por parte de esa entidad se complemente la documentación inicialmente aportada en la fecha referida con una propuesta debidamente valorada de los trabajos efectivamente realizados en ejecución del contrato”*.

En la misma fecha de su puesta a disposición, la entidad Territorio y Ciudad S.L.P. compareció en la sede electrónica municipal recibiendo la notificación del oficio remitido por el Ayuntamiento.

Una vez solicitada la formulación de la propuesta de liquidación de gastos, ésta fue finalmente presentada, con fecha 20 de abril de 2023, a través de la sede electrónica municipal (registro n.º 2023-E-RE-8705), proponiendo la liquidación del contrato por un importe de 62.986,76 € IVA incluido. Además, en este escrito se vuelve a solicitar que en el propio acuerdo de resolución del contrato se proceda a la devolución del aval presentado previamente a la formalización del contrato.

4º.- Con fecha 22 de junio de 2023 es emitido informe sobre la valoración de la liquidación del contrato formulada por el contratista, por parte de Dña. Nuria Becerril Rangel, Jefa de los Servicios Técnicos de Urbanismo, en el que se pronunciaba expresamente sobre la procedencia de la resolución del contrato por diversas circunstancias acaecidas durante la ejecución del mismo y sobre la valoración de la documentación relativa al documento de aprobación provisional.

En este sentido, por una parte el informe se refiere a las siguientes circunstancias acaecidas tras la aprobación inicial del documento de revisión del PGOU, objeto del mencionado contrato, que se produjo, como se ha indicado en sesión plenaria de 3 de diciembre de 2009, las circunstancias relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica:

- a) Con fecha 28 de diciembre de 2009, se remite a la Delegación Territorial de Medio Ambiente el documento aprobado inicialmente, iniciándose el procedimiento de Evaluación Ambiental del Plan con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (en adelante GICA).
- b) Con fechas 18 de junio de 2010, 11 de abril de 2011 y 9 de abril de 2014, la Delegación Territorial de Medio Ambiente requiere al Ayuntamiento la subsanación de una serie de deficiencias encontradas en la documentación inicial, que fueron corregidas sólo parcialmente.
- c) Con fecha 15 de octubre de 2015, la Delegación Territorial de Medio Ambiente remitió escrito en el que requiere al ayuntamiento, por una parte, la subsanación de las consideraciones expuestas en requerimientos anteriores y, por otra, en base a la disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2015, por el que se modifica la GICA,





que realice de oficio una Resolución de sujeción al nuevo procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, procediendo a redactar una Adenda al Estudio de Impacto Ambiental presentado, a los efectos de justificar el contenido material del Estudio Ambiental Estratégico, y que deberá someterse a una nueva información pública por un plazo no inferior a un mes.

Por todo lo anterior, se concedió al Ayuntamiento un plazo de 10 días para aportar la documentación exigida, advirtiendo del inicio de la caducidad del procedimiento en caso de no dar cumplimiento a lo señalado.

En respuesta al escrito, con fecha 10 de diciembre de 2015, consta oficio del Ayuntamiento a la Delegación Territorial de Medio Ambiente en el que comunica que *“la documentación requerida para subsanar, referida al ámbito del documento de Revisión del PGOU aprobado inicialmente, se completará respecto del ámbito correspondiente al documento que sea objeto de aprobación provisional, continuándose a partir de entonces el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria regulado en el artículo 40.2.a de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2015, de 3 marzo”*.

d) Con fecha 21 de diciembre de 2016, la Delegación Territorial de Medio Ambiente resuelve *“Declarar la caducidad del procedimiento de Evaluación Ambiental de la actuación Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá de Guadaíra, y proceder, en consecuencia, al archivo del expediente”*.

La referida resolución, y el consecuente archivo del expediente, se acordó por haber transcurrido el plazo concedido sin que el ayuntamiento haya aportado la documentación requerida, necesaria para reanudar la tramitación.

La referida documentación no llegó a redactarse dada la inseguridad jurídica provocada por los cambios legislativos, la falta de claridad del régimen transitorio de la modificación de la GICA para los planes en tramitación, las contradicciones en las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Prevención Ambiental y la resoluciones judiciales que, en base a lo anterior, anulaban el planeamiento general aprobado definitivamente en otros municipios, por no estar adaptados íntegramente a la nueva ley, al no admitir la validez de la “Adenda” al Estudio Ambiental Estratégico propuesta por la administración autonómica para justificar el contenido del Estudio Ambiental Estratégico.

Efectivamente, el requerimiento de la Delegación Territorial de Medio Ambiente, trae causa de la aprobación del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, de carácter autonómico, por el que se modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (decreto-ley que es sustituido por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal), que incorporaba la necesidad de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en el planeamiento.

No obstante, las dudas suscitadas sobre la aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 3/2015, en especial el modo de implementar la EAE en Planes Generales previamente incoados, hacen necesaria una Instrucción conjunta de la Dirección General de Prevención Ambiental y la Dirección General de Urbanismo, que se emite el 8 de marzo de 2016, en el sentido de que antes de la aprobación definitiva del PGOU deberá incorporarse el Estudio Ambiental Estratégico, incluido el análisis de las alternativas de planeamiento, y adoptarse la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica.





La interpretación que hace esta Instrucción Conjunta, se intenta ratificar en una nueva modificación legislativa que se prueba en agosto de 2016, al incorporarse en la disposición final primera de la Ley 6/2016 de agosto (BOJA de 5 agosto de 2016), la adición de la disposición adicional tercera de la Ley 3/2015 (de modificación de la Ley GICA).

No obstante, ante las resoluciones judiciales posteriores que manifiestan que el procedimiento ambiental estratégico exige que se incoe al tiempo de iniciarse la formulación del planeamiento, la Junta de Andalucía se vio obligada, de nuevo, a alterar el criterio adoptado y aprobó el Decreto-ley 31/2020, de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de evaluación ambiental estratégica de determinados instrumentos de planeamiento urbanístico, que tuvo el efecto de dar por finalizado el procedimiento de evaluación ambiental de los planes que se estén tramitando de acuerdo con el procedimiento establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, que no cuentan con declaración ambiental.

Por otra parte, se ha hecho referencia a la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en lo sucesivo LISTA), que sustituye a la anterior Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en lo sucesivo LOUA).

La LISTA introduce una importante revisión de la configuración de los instrumentos de planeamiento urbanístico y abandona el modelo jerárquico anterior que distinguía entre el planeamiento general y su planeamiento de desarrollo. En su lugar, se establece un modelo de planes urbanísticos independientes, caracterizados por sus distintos niveles de ordenación, distinguiéndose entre instrumentos de ordenación urbanística general e instrumentos de ordenación urbanística de detalle, estableciendo dos planes principales: el Plan General de Ordenación Municipal (PGOM), instrumento que configura y define el modelo de ciudad y establece la clasificación del suelo urbano y del rústico; y el Plan de Ordenación Urbana (POU), instrumento que contiene la ordenación detallada de la ciudad, suelo urbano, incluyendo las medidas de mejora, regeneración y rehabilitación.

La disposición transitoria segunda de la LISTA, sobre “vigencia, innovación y adaptación de los planes e instrumentos vigentes” establece que todos los instrumentos de planeamiento general, que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta ley.

Este informe concluía dictaminando favorablemente la liquidación del contrato de asistencia técnica de elaboración del Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá de Guadaíra, por parte de la consultora Territorio y Ciudad S.L.P., “por una cantidad que asciende a 62.986,76 € IVA incluido condicionado a la entrega previa de:

- a) Toda la documentación presentada el 24 de febrero de 2016 en formato pdf:
- Documento Presentación de la Fase de Aprobación Provisional del PGOU. Memoria.
 - Documento sobre la Actuaciones propuestas en Suelo Urbano y Urbanizable. Memoria con datos cuantitativos.
 - Planos de Ordenación Estructural (5 planos) y Hojas tipo de Ordenación Completa (3 planos).
 - Planos de Ordenación Completa-A3 (53 planos).



- Normas Urbanísticas actualizadas.
- Catalogo de Elementos Protegidos, compuesto por Memoria, Fichas individualizadas y Planos.
- Documento Borrador de Hipótesis de Alternativas para Documento Inicial Estratégico.
- b) Toda la documentación gráfica en formato dwg:
 - Planos de Ordenación Estructural (5 planos) y Hojas tipo de Ordenación Completa (3 planos).
 - Planos de Ordenación Completa-A3 (53 planos).
 - Planos del Catalogo de Elementos Protegidos
 - Planos de Documento Borrador de Hipótesis de Alternativas para Documento Inicial Estratégico”.

5º.- Consta en el expediente certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto que implica la presente modificación. En concreto, se ha expedido el siguiente documento contable de retención de crédito para gastos (RC):

Anualidad	Importe	Partida presupuestaria	Documento contable	Fecha
2023	62.986,76 €	22101/1516/22706 Estudios y trabajos técnicos para Servicio Técnico y Urbanismo	RC n.º 12023000063596	14/09/2023

6º.- Por parte del Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, con el visto bueno del Jefe de Servicio y la conformidad del Secretario municipal, se ha emitido informe jurídico en el que se concluye que se trata de una resolución de contrato que cumple los requisitos establecidos en la normativa aplicable, compuesta por el ya derogado texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (en lo sucesivo TRLCAP), aplicable al presente contrato, así como en su normativa de desarrollo, fundamentalmente el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en lo sucesivo RLCAP).

Dicho informe se pronuncia expresamente sobre la causa específica de resolución del presente contrato, en los siguientes términos:

“La causa que da origen a la resolución del contrato en cuestión es, como ya se ha indicado, el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista. El art. 112.4 TRLCAP establecía de forma expresa que la resolución por mutuo acuerdo sólo podría tener lugar cuando no concurriera otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

Por una parte, en el presente caso no concurre ninguna otra causa de resolución de contrato, ni las causas generales a que hace referencia el art. 111 TRLCAP, ni las específicas para los contratos de consultoría y asistencia y de servicios del art. 214 TRLCAP.

Por otra parte, el informe emitido el 22 de junio de 2023 por la Jefa de los Servicios Técnicos de la Delegación municipal de Urbanismo y Planificación Estratégica aprecia las razones de interés público que hacen inconveniente la permanencia del contrato, motivadas principalmente por las importantes modificaciones normativas acaecidas durante la ejecución del contrato, lo que ha conllevado un incremento de la inseguridad jurídica.



Por todo ello procede acordar la resolución del contrato, con el pronunciamiento expreso de la devolución de la garantía definitiva constituida.”

Igualmente, de acuerdo con el informe jurídico emitido, cabe destacar que “dada la naturaleza del procedimiento de resolución del contrato, por mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, y dada la forma de iniciación del procedimiento, a instancia del contratista, se entiende que no se ha formulado oposición por parte de éste. Estas circunstancias conllevan que no sea preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.”

7º.- En virtud del apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, serán objeto de publicidad activa *“todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias”*. Por este motivo, procede insertar un anuncio del acuerdo de resolución del contrato que finalmente se adopte en el Portal de Transparencia municipal.

Por todo ello, de acuerdo los informes emitidos y fiscalizado el expediente por la Intervención Municipal, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Resolver el contrato de consultoría y asistencia que tenía por objeto la elaboración de un nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá de Guadaíra formalizado el 9 de diciembre de 2003 a la entidad Territorio y Ciudad S.L.P., liquidando el mismo por una cantidad que asciende a 62.986,76 € IVA incluido, condicionado a la entrega previa, en el plazo máximo de un mes contado desde la notificación del presente acuerdo, de:

- a) Toda la documentación presentada el 24 de febrero de 2016 en formato pdf:
- Documento Presentación de la Fase de Aprobación Provisional del PGOU. Memoria.
 - Documento sobre la Actuaciones propuestas en Suelo Urbano y Urbanizable. Memoria con datos cuantitativos.
 - Planos de Ordenación Estructural (5 planos) y Hojas tipo de Ordenación Completa (3 planos).
 - Planos de Ordenación Completa-A3 (53 planos).
 - Normas Urbanísticas actualizadas.
 - Catalogo de Elementos Protegidos, compuesto por Memoria, Fichas individualizadas y Planos.
 - Documento Borrador de Hipótesis de Alternativas para Documento Inicial Estratégico.
- b) Toda la documentación gráfica en formato dwg:
- Planos de Ordenación Estructural (5 planos) y Hojas tipo de Ordenación



Completa (3 planos).

- Planos de Ordenación Completa-A3 (53 planos).
- Planos del Catalogo de Elementos Protegidos.
- Planos de Documento Borrador de Hipótesis de Alternativas para Documento Inicial Estratégico.

Segundo.- Aprobar y comprometer el gasto que implica la resolución y liquidación del contrato por importe de 62.986,76 €, con cargo a la partida presupuestaria 22101/1516/22706 (estudios y trabajos técnicos para Servicio Técnico y Urbanismo) en la anualidad 2023.

Tercero.- Acceder a la solicitud formulada por Territorio y Ciudad S.L.P., aprobando la devolución de la garantía definitiva constituida por importe de 47.360 € mediante aval n.º 9340.03.0551076-29 de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona “La Caixa”, según carta de pago de fecha 7 de octubre de 2023.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a Territorio y Ciudad S.L.P., con indicación de los recursos procedentes.

Quinto.- Insertar anuncio relativo al presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, de conformidad con el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Sexto.- Dar traslado de los anteriores acuerdos a la Intervención Municipal, a la Tesorería municipal, al Servicio de Contratación, al Servicio de Recursos Humanos y a la Delegación municipal de Urbanismo y Planificación Estratégica.

Séptimo.- Proceder a la realización de los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación o, directamente, en el plazo de dos meses a contar desde la citada publicación, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

10º URBANISMO/EXPTE. 19779/2022. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA EN TERRENOS UBICADOS EN PARCELA DEL POLÍGONO 24.

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

11º URBANISMO/EXPTE. 14165/2022. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 1784/2022 POR LA QUE SE IMPONE MULTA COERCITIVA PARA LA EJECUCIÓN FORZOSA DE ORDEN DE EJECUCIÓN.

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



12º APERTURAS/EXPTE. 1750/2023. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FABRICACIÓN DE COLCHONES CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE LOS PALILLOS DIEZ: INEFICACIA.- Examinado el expediente que se tramita sobre ineficacia de declaración responsable para el ejercicio de la actividad fabricación de colchones con emplazamiento en calle Los Palillos Diez 4, y **resultando:**

Por INTERIOR HOUSE 2021 S.L., se ha presentado en este Ayuntamiento el día 10 de enero de 2023 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad fabricación de colchones con emplazamiento en calle Los Palillos Diez, 4 de este municipio.

Consta informe del técnico de aperturas de fecha 5 de septiembre de 2023 en los siguientes términos: [La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha constatado que no cuenta con la preceptiva licencia municipal de utilización. Así mismo, consta informe de viabilidad en el que se concluye lo siguiente: "(...) dado que la referida Unidad de Ejecución nº 59 no ha iniciado su desarrollo Urbanístico, no contando con proyecto de reparcelación ni urbanización aprobados, a la fecha del presente informe no es viable la implantación de nuevos usos y, por tanto, procede informar desfavorablemente la viabilidad urbanística (...)"

Se hace constar que contar con licencia o documento de conformidad de la declaración responsable de utilización tiene carácter esencial para el acuerdo de la eficacia de la declaración responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 17/2009, de 23 de noviembre. Siendo preceptiva la licencia de utilización o acuerdo de eficacia de la declaración responsable de utilización, procede informar en sentido desfavorable la eficacia de la declaración responsable de actividad presentada].

Consta informe del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 5 de octubre de 2023 que literalmente señala: [Consta informe del técnico de aperturas de fecha 5 de septiembre de 2023 informando desfavorablemente la eficacia de la declaración responsable presentada, por no contar la entidad con la previa y preceptiva licencia municipal de utilización





para el emplazamiento donde pretende ejercer la actividad. Dichas omisión se considera de carácter esencial, en los términos establecidos en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

De conformidad con el artículo 6.5 de la Ordenanza municipal, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. En tal caso, procede acordar la ineficacia de la declaración responsable conforme se establece en el artículo 8.2 de la Ordenanza municipal, siendo preceptivo dictar acuerdo expreso en tal sentido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La competencia para declarar la ineficacia de la declaración responsable presentada corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a la resolución de Alcaldía 378/2023, de 27 de junio de delegación de atribuciones.]

Por todo lo expuesto, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la ineficacia de la declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por INTERIOR HOUSE 2021 S.L., con fecha 10 de enero 2023, para el ejercicio de la actividad de fabricación de colchones, en calle Palillos Diez, 4, por los motivos que constan en los informes técnico y jurídico emitidos en el presente expediente, y que constan transcritos en la parte expositiva.

Segundo.- La ineficacia de la declaración responsable y comunicación previa determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de dicha actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada y dar traslado del mismo a los servicios municipales de inspección y disciplina a los efectos oportunos, para el caso de ejercer la actividad.

13º SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 14102/2023. CONTRATO DE SUMINISTRO, EN DOS LOTES, DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS ADSCRITOS AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DE GASÓLEO DE CALEFACCIÓN PARA EDIFICIOS MUNICIPALES: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente de contratación del suministro, en dos lotes, de combustible para vehículos adscritos al servicio público municipal y de gasóleo de calefacción para edificios municipales, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º.- Conforme el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), se establece que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. En este caso, la necesidad del contrato viene determinada por la necesidad de proveer de combustible los vehículos municipales adscritos al



servicio público, así como de gasóleo de calefacción para los edificios municipales.

Una vez finalizado el anterior contrato administrativo de suministro de combustible, con fecha 31 de agosto de 2023 ha sido emitida memoria justificativa de la contratación administrativa del suministro, en dos lotes, de combustible para vehículos adscritos al servicio público municipal y de gasóleo de calefacción para edificios municipales.

En dicha memoria se justifica que la actual flota del parque móvil del Ayuntamiento, constituida por múltiples vehículos (pesados, ligeros, especiales), pertenecientes a diferentes servicios (obras, jardines, policía, extinción de incendios, etc.) así como a las instalaciones municipales que precisa, requiere y hace necesaria la formalización de un contrato que señale un lugar/es de repostaje que suministre el combustible en unas condiciones concertadas.

La necesidad y la rapidez en el servicio quedan garantizados al unificar con un suministrador los pedidos así como la simplificación y reducción de costes sobre el precio de mercado. Se trata, pues, de realizar la contratación y determinar el sistema de selección de la mejor oferta para proveer a los vehículos e instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

2º.- A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 14102/2023, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto, el contrato de suministro, en dos lotes, de combustible para vehículos adscritos al servicio público municipal y de gasóleo de calefacción para edificios municipales (C-2023/045). Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO	
• Delegación/Servicio Municipal proponente:	Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.
• Tramitación del expediente:	Ordinaria. Tramitación del gasto: Ordinaria.
• Sujeto a regulación armonizada:	Sí.
• Procedimiento:	Abierto. Criterios de adjudicación: Varios.
• Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas:	Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola de la GMSU.
• Valor estimado del contrato:	382.413,22 €.
• Presupuesto de licitación IVA excluido:	318.677,69 €.
• Presupuesto de licitación IVA incluido:	385.600 €.
• Plazo de duración inicial:	4 años. Prórroga posible: No. Duración máxima total: 4 años.
• Existencia de lotes:	Sí. Número de lotes: 2.
• Recurso especial en materia de contratación:	Sí.

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato son las siguientes:

Anualidades		2023	2024	2025	2026	2027
55101/3231/22103	Educación (Calefacción)	2.333,00 €	28.000,00 €	28.000,00 €	28.000,00 €	25.667,00 €
55101/3231/22103	Educación	333,34 €	4.000,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €	3.666,66 €
22101/1501/22103	Urbanismo	133,33 €	1.600,00 €	1.600,00 €	1.600,00 €	1.466,67 €
22201/1502/22103	Servicios Urbanos	25,00 €	300,00 €	300,00 €	300,00 €	275,00 €
22201/1532/22103	Vías Públicas	1.150,00 €	13.800,00 €	13.800,00 €	13.800,00 €	12.650,00 €
22201/9331/22103	Edificios Municipales	141,67 €	1.700,00 €	1.700,00 €	1.700,00 €	1.558,33 €
66401/3421/22103	Deportes	0 €	2.166,67 €	2.000,00 €	2.000,00 €	1.833,33 €
44401/1321/22103	Policía Local	1.666,67 €	20.000,00 €	20.000,00 €	20.000,00 €	18.333,33 €





22501/1341/22103	Movilidad urbana	350,00 €	4.200,00 €	4.200,00 €	4.200,00 €	3.850,00 €
44401/1351/22103	Protección civil	291,67 €	3.500,00 €	3.500,00 €	3.500,00 €	3.208,33 €
44401/1361/22103	Extinción de incendios	1.291,67 €	15.500,00 €	15.500,00 €	15.500,00 €	14.208,33 €
00201/9122/22103	Presidencia	150,00 €	1.800,00 €	1.800,00 €	1.800,00 €	1.650,00 €
Total por anualidades		7.866,35 €	96.566,67 €	96.400,00 €	96.400,00 €	88.366,98 €

3º.- Se ha redactado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, con el visto bueno del Jefe de Servicio, el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

Por todo ello, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP y concordantes que se encuentren vigentes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente n.º 14102/2023, incoado para la contratación del suministro, en dos lotes, de combustible para vehículos adscritos al servicio público municipal y de gasóleo de calefacción para edificios municipales (C-2023/045), así como la apertura del procedimiento abierto para su adjudicación, debiéndose publicar el acuerdo adoptado y un anuncio de la licitación en el en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo y los pliegos que han de regir la contratación.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV n.º A2KZ2LKSKJYW7676C7AXR2EQG) y su anexo de prescripciones técnicas (CSV n.º 3KE4JXXTTCYTKWZSTLHYWLFZC) que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación. Al tratarse de un gasto plurianual deberá de dotarse de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda a los sucesivos presupuestos de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con objeto de no incurrir en el supuesto de nulidad de su art. 173.5.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a D. Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.



Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos procedentes.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.

14º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPTE. 12423/2023. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO PARA LA PROMOCIÓN DE PARQUES EMPRESARIALES INTELIGENTES: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el convenio de colaboración entre el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla y el Ayuntamiento para la promoción de parques empresariales inteligentes, y **resultando:**

PRIMERO.- El Consorcio, tal y como recogen sus propios Estatutos, se constituye como una entidad de Derecho Público de carácter asociativo con el objeto de articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones consorciadas a fin de ejercer de forma conjunta y coordinada las competencias que les corresponden en materia de creación y gestión de infraestructuras y servicios de transporte, en el ámbito territorial de los municipios consorciados, pudiendo desarrollar sus funciones, entre otras materias, en la promoción del transporte público. Una de las Administraciones consorciadas es el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que forma parte del Consorcio desde 30 de marzo de 2001.

Del Patrimonio del Consorcio forman parte un conjunto de marquesinas ubicadas en puntos de parada de los servicios de transporte metropolitanos que gestiona en el ámbito territorial de los municipios consorciados y que, además de servir de infraestructura para facilitar el acceso y la espera al servicio de transporte público, resulta un espacio idóneo para la instalación de información de interés para las personas usuarias, pudiendo ocasionalmente servir para difundir y dar a conocer alguna actuación estratégica que persiga potenciar el interés general del municipio. En concreto, en el municipio de Alcalá de Guadaíra, tiene instaladas 27 marquesinas.

SEGUNDO.- El objeto del convenio es la instalación de la cartelería e información de interés público en las marquesinas del Consorcio ubicadas en las siguientes paradas del municipio de Alcalá de Guadaíra, definidas como:

- Pisos de San Francisco (ida)
- Pisos de San Francisco (vta)
- Avda. Antonio Mairena (junto Bar la Parada)
- Rtda. Rafael Beca Mateos (llegada)
- Rtda. Rafael Beca Mateos (salida)
- C/ Saturno



TERCERO.- Siendo el compromiso de las partes los siguientes:

-El Consorcio

El Consorcio, en virtud de este Convenio, se compromete a colaborar mediante la realización de las siguientes actuaciones:

Autorizar al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a la colocación de la cartelería definida en el Anexo I de este convenio, en los espacios previamente delimitados de las marquesinas de su propiedad detalladas en la cláusula anterior. La instalación de otro tipo de cartel o información diferente de la detallada en dicho Anexo I, deberá ser objeto de autorización previa por el Consorcio e incorporada al contenido de este Convenio mediante nuevo Anexo.

En la instalación de la cartelería por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra deberá salvaguardarse todas las partes viniladas con la identidad corporativa del Consorcio o cualquier otra información institucional del mismo.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en virtud de este Convenio

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en virtud de este Convenio, se compromete a colaborar mediante la realización de las siguientes actuaciones:

Validar la campaña promocional y su plasmación en la cartelería definida en el Anexo I de este convenio o de aquella otra de interés público que se incorpore al contenido del mismo mediante nuevo Anexo.

Diseñar de común acuerdo con el Consorcio estrategias o iniciativas de promoción del uso del transporte público en el municipio de Alcalá de Guadaíra, destacando el uso de la tarjeta de transporte, así como publicitando los servicios del Consorcio.

CUARTO.- La vigencia del convenio sería de 3 meses. No obstante, las partes podrán acordar expresamente y por escrito su prórroga por idénticos periodos, conforme a lo dispuesto en el artículo 49, apartado h) 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- A petición de cualquiera de las partes, se constituirá una Comisión mixta de vigilancia y seguimiento del presente Convenio a la que corresponderá velar por el correcto desarrollo y seguimiento de lo dispuesto en el mismo, así como la resolución de los eventuales problemas de interpretación y ejecución que de éste pudieran derivarse.

SEXTO.- En el expediente figura Memoria justificativa del presente convenio, ya que el artículo 50 de la LRJSP establece como trámites preceptivos para la suscripción del convenio, con la finalidad de justificar lo previsto en el artículo 48 de la LRJSP, cuando determina que:

“3.- La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En el mismo sentido, el propio artículo 83.4 de la LAUA, que exige como “Cada convenio deberá ir acompañado de una memoria donde consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con su formalización.”

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 LRJSP: *“8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes”.*

No se recoge previsión en la normativa local respecto a la publicación de este tipo de convenios. No obstante, a la vista de lo dispuesto en la normativa de transparencia, sería



preciso la publicación del mismo en el portal de transparencia.

Por todo lo expuesto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la celebración del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA PARA LA PROMOCIÓN DE PARQUES EMPRESARIALES INTELIGENTES. Diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código de seguro de verificación (CSV): 45JX23225R9AWGWZZGF7EWNFY.

Segundo.- Notificar este acuerdo al Consorcio de Transportes Metropolitano del área de Sevilla y dar traslado del mismo a los servicios municipales de Transportes.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, Ana Isabel Jiménez Contreras, para la formalización del citado convenio y de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

15º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 15204/2023. CONTRATO DE OBRAS DE REPARACIÓN Y REFUERZO DE CALZADAS Y ZONAS DE APARCAMIENTO EN VARIAS CALLES DE LA URBANIZACIÓN PINARES DE OROMANA: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-

Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de fianza del contrato de obras de reparación y refuerzo de calzadas y zonas de aparcamiento en varias calles de la urbanización Pinares de Oromana, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a FIRMES Y ASFALTADOS DEL SUR, S.L., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 8 de octubre de 2021, la contratación de la ejecución de las “obras de reparación y refuerzo de calzadas y zonas de aparcamiento en varias calles de la urbanización Pinares de Oromana (financiación: superávit Ayuntamiento)” (expte. 9568/2021 – ref. C-2021/038). Con fecha 21 de octubre de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 172.089,86 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 22 de septiembre de 2021- una garantía definitiva, por importe de 8.604,49 €, mediante aval bancario nº 0499144 de la entidad Bankinter (documento contable nº 2021000056737), y una garantía complementaria, por haber estado la oferta en presunción de anormalidad por importe de 8.604,49 €, mediante aval bancario nº 0499151 de la entidad Bankinter (documento contable nº 12021000056760, con fecha de 22 de septiembre de 2021. La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 25 de mayo de 2023.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 20 de septiembre de 2023, por FIRMES Y ASFALTADOS DEL SUR, S.L. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 15204/2023), y por el responsable de la ejecución del contrato, M.ª Reyes Martín Carrero, Arquitecta Técnica, responsable municipal del contrato, con fecha 27 de septiembre de 2023 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Acceder a la solicitud formulada por FIRMES Y ASFALTADOS DEL SUR, S.L. relativa a las devoluciones de las indicadas garantías definitiva y complementaria (expte. nº 15204/2023), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. originario: 9568/2021 – ref. C-2021/038 - contratación de la ejecución de las obras de reparación y refuerzo de calzadas y zonas de aparcamiento en varias calles de la urbanización Pinares de Oromana (financiación: superávit Ayuntamiento).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

16º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 15390/2023. CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de fianza del contrato de suministro de energía eléctrica de los edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a ENERGIA ENDESA, SAU, mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal el día 21 de febrero de 2019, la contratación de del “suministro de energía eléctrica de los edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra” (expte.13248/2018). Con fecha 26 de marzo de 2019 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 3.814.967,44 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 22 de enero de 2019- una garantía definitiva por importe de 189.593,34 €, mediante aval de Unicaja número 2019-000008 (n.º documento contable 12019000002624). La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 26 de marzo de 2023.

3º Con fecha 28 de septiembre de 2023 por Juan Bellido Mula, Ingeniero Técnico Industrial, se emite informe favorable a dicha devolución.

4º El art. 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que *“la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista”,* así como que *“aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución”.*

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acordar la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 15390/2023), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. nº 13248/2018, con objeto: suministro de energía eléctrica de los edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.



17º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 11055/2023. CONTRATO DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DE ESPACIO LIBRE PÚBLICO EN PLAZA CRISTO DE LA BONDAD: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de garantía definitiva del contrato de las obras de ejecución de espacio libre público en plaza Cristo de la Bondad, y **resultando**:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a MARTIN CASILLAS S.L.U., mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos el día 31 de julio de 2020, la contratación de las obras de ejecución de espacio libre público en Plaza Cristo de la Bondad (expediente originario: 14961/2019 ref. C-2020/003). Con fecha 4 de agosto de 2020 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 170.339,69 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal, una garantía definitiva, por importe de 8.516,98 €, mediante aval bancario número 2020/011.826 de Bankia S.A. (documento contable número 12020000056385), y una garantía complementaria, correspondiente al de un 5% del importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, en los supuestos de que la oferta del contratista hubiera estado incurso en presunción de anormalidad conforme a lo dispuesto, en el anexo I apartado 6.3 del PCAP, por importe de 8.516,98 euros, mediante aval bancario número 2020/011.825 de Bankia S.A. (documento contable número 12020000056386). La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 17 de marzo de 2022.

3º De conformidad con lo dispuesto en el art. 111.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede tramitar la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 11055/2023), habiéndose emitido por el responsable de la ejecución del contrato, Margarita García Gómez, Arquitecta, con fecha 27 de septiembre de 2023, informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acordar la devolución de las indicadas garantías definitiva y complementaria, depositada por MARTIN CASILLAS S.L.U. (expte. nº 11055/2023), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expediente originario: 14961/2019 ref. C-2020/003, cuyo objeto eran las obras de ejecución de espacio libre público en Plaza Cristo de la Bondad.

Segundo.- Notificar este acuerdo al contratista, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

18º CULTURA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 13852/2023. REMISIÓN DE INVITACIÓN PARA PRESENTAR PROPOSICIÓN A CANDIDATO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y ACTUACIONES MUSICALES PARA EL FESTIVAL JOAQUÍN EL DE LA PAULA.- Examinado el expediente que se tramita sobre remisión de invitación para presentar proposición a candidato para la contratación de los servicios de organización, producción y actuaciones musicales para el festival Joaquín el de la Paula, y **resultando**:

La Delegación municipal de Cultura, Patrimonio y Museos pretende promover la





contratación de los servicios de organización y producción de espectáculos musicales, incluyendo la contratación artística de Pedro Ricardo Miño, Jesús Méndez, Reyes Carrasco, Paco Cepero, Pepa Montes y el presentador Manuel Curaó, para el Festival Flamenco Joaquín el de la Paula 2023, que tendrá lugar el día 21 de octubre en el Teatro-Auditorio Riberas del Guadaíra a las 21.00 horas.

Con fecha 15 de septiembre de 2023, previa fiscalización por la Intervención municipal, la Junta de Gobierno Local aprobó el expediente n.º 13852/2023, incoado para adjudicar el contrato de prestación de los servicios de organización, producción y actuaciones musicales para el festival Joaquín el de la Paula 2023 (C-2023/046), en los términos previstos en el art. 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP).

En este mismo acuerdo, además de la apertura del procedimiento negociado sin publicidad de adjudicación, resultó aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares y su anexo de prescripciones técnicas, que rigen el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 13852/2023, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) con n.º 3QPND2D37FFXMJQAPMR6A6H9 (PCAP) y 9NQZ994ZSENJPG3CPZ5XJKGL9 (PPT), cuya validación puede realizarse en: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>. Igualmente, en dicho acuerdo resultó aprobado el gasto que implicaba la presente contratación.

En el apartado dispositivo cuarto de este acuerdo se consignó expresamente lo siguiente: *“cursar invitación para presentar proposición, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y en un plazo máximo de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente al del envío de la invitación, a Enrique Camacho Bernal (N.I.F. n.º ***7287**)”*.

Una vez cursada la invitación por parte del Servicio de Contratación el 19 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizó el plazo concedido al efecto el 29 de septiembre de 2023 a las 23:59 horas sin que el candidato hubiere presentado proposición alguna. No obstante, conviene aclarar que la notificación no ha sido efectivamente recibida por el único candidato invitado a participar en el procedimiento, de acuerdo con los datos obrantes en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En este sentido, procede acordar la remisión de una nueva invitación para presentar proposición, también a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y dentro del plazo de 10 días naturales contado a partir del día siguiente al de envío de la nueva invitación, con arreglo a las formalidades establecidas en las cláusulas 11 (*“proposiciones: lugar, forma y plazo de presentación”*), 12 (*“proposiciones: documentación”*) del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como de acuerdo con lo dispuesto en el anexo II (*“documentación a presentar”*) de dicho pliego.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Cursar nueva invitación para presentar proposición, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y en un plazo máximo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente al del envío de la invitación, a Enrique Camacho Bernal (N.I.F. n.º ***7287**).

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.



A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, en el plazo de un mes, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada notificación.

19º CULTURA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 13851/2023. CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y ACTUACIONES MUSICALES POR EL DÍA INTERNACIONAL DEL FLAMENCO DE 2023: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.-

Examinado el expediente de contratación de los servicios de organización, producción y actuaciones musicales por el Día Internacional del Flamenco de 2023, que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

1º.- La Delegación municipal de Cultura, Patrimonio y Museos pretende promover la contratación de los servicios de organización y producción de espectáculos musicales, incluyendo la contratación artística de Pedro Ricardo Miño, Jesús Méndez, Reyes Carrasco, Paco Cepero, Pepa Montes y el presentador Manuel Curaó, para el Festival Flamenco Joaquín el de la Paula 2023, que tendrá lugar el día 21 de octubre en el Teatro-Auditorio Riberas del Guadaíra a las 21:00 horas.

2º.- Con fecha 7 de septiembre de 2023, por parte de D. José Miguel Bazaga Velasco, Técnico de Administración General, adscrito al Servicio de Cultura, se ha suscrito una memoria justificativa de la contratación de la ejecución del servicios de organización, producción y actuaciones musicales por el Día Internacional del Flamenco.

En el apartado I.2 (*"necesidad pública detectada que precisa ser satisfecha"*) de dicha memoria, se justifica lo siguiente:

"El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y concretamente desde la Delegación de Cultura, Patrimonio y Museos, contempla entre sus fines el fomento de la cultura y el arte flamenco con la realización de diversas actividades. De forma concreta, tiene entre sus objetivos promover el flamenco, declarado Patrimonio cultural inmaterial de la Humanidad por la UNESCO el día 16 de Noviembre de 2010. Este año, se cumplen ya doce años de aquel día y para conmemorar el Día Internacional del Flamenco nuestra ciudad acogerá diferentes espectáculos con un reconocido elenco de artistas.

Al no contar desde el Ayuntamiento con los medios suficientes para desarrollar las actividades previstas por tratarse de funciones muy específicas y no habituales de la actuación municipal, se hace necesaria la contratación de una empresa que pueda asumir las diversas tareas que integran el objeto de la presente memoria y que resultan precisas para poder acometer con éxito su realización".

3º.- Por otra parte, en el apartado I.4 (*"objeto del contrato y justificación de la idoneidad del mismo para satisfacer la necesidad pública detectada"*) de la citada memoria justificativa se motiva que:

"Constituye el objeto la necesidad de la contratación del servicio de organización y realización de los espectáculos de flamenco, incluyendo la contratación de artistas para la celebración del Día Internacional del Flamenco, que tendrá lugar los días 20, 23, 24, 25, 26 y 28 de octubre, así como el 16 de noviembre en el Teatro-Auditorio Riberas del Guadaíra a las 21.00 h.

La organización de este evento requiere la contratación de una empresa especializada debido al prestigio de este día tan significativo para nuestra ciudad. Dicha empresa se





encargará de contratación de artistas y presentador, así como los demás elementos necesarios de producción que posibiliten su celebración, montaje y desmontaje de rider técnico (iluminación y sonido), suelo acústico de baile seguro de contingencias, organización de catering en camerinos, uno o dos road manager encargados de supervisar y dirigir los ensayos de los artistas y el buen desarrollo de todo el evento.

Para ello se hace necesaria la contratación del plantel de artistas a actuar. La propuesta artística ha sido confeccionada por el Concejal-Delegado Cultura, que ha diseñado la programación de este año 2023 intentando coordinar diferentes estilos y artistas del flamenco de reconocido prestigio.

Programación de artistas para el año 2023:

**JUAN PARRILLA. CONCIERTO DÍA 20 DE OCTUBRE. CLASES MAGISTRALES
DÍAS 23, 24, 25, 26 DE OCTUBRE**

**MANUEL MONGE, MATÍAS CAMPOS Y JOSÉ CARLOS ESTEBAN. DÍA 28 DE
OCTUBRE**

DORANTES SINFÓNICO. DÍA 16 DE NOVIEMBRE

Cada actuación tendrá una duración al menos de 45 minutos.

Juan Parrilla, procede de una de las grandes familias del flamenco y es uno de los máximos exponentes del flamenco instrumental, siendo uno de los compositores más requeridos por las grandes figuras de la danza, tales como Antonio Canales, María Juncal, Manuela Carrasco o Joaquín Cortes, entre otros... Procede de un linaje de artistas y músicos flamencos muy relevante. Su bisabuelo era 'Tío Juanichi el Manijero'; su abuelo, 'Tío Parrilla'; su padre, 'Juan Parrilla', su Tía "Ana Parrilla" gran bailaora, su Tío Lorenzo Gálvez "Ripoll" cantaor, su Tío Fernando Gálvez cantaor y su tío 'Parrilla de Jerez –guitarrista flamenco de renombre-. La saga se completa con sus hermanos Manuel (guitarrista) y Bernardo (violinista).

Manuel Monge, Matías Campos y José Carlos Esteban son exponentes del talento joven de nuestra tierra. Manuel Monge ha sido capaz de ganarse el cariño de artistas de la talla de José Mercé, Niña Pastori o Antonio Canales con sus apariciones en el programa de Canal Sur 'Tierra de talento', que le han servido para alcanzar la final de este concurso y lograr una notable popularidad. Matías Campos es un bailarín con un talento innato y un trabajo constante que han llevado al malagueño a lo más alto de la séptima edición de "Tierra de talento" en la categoría infantil. José Carlos Esteban es un joven pianista que a su temprana edad ha conseguido grandes logros, proclamándose ganador en 2020 del concurso de Canal Sur 'Tierra de Talento', recientemente el de jóvenes solistas 'Manuel del Águila'; y el último ha sido el premio Casco Histórico de Almería concedido por su asociación de vecinos.

David Dorantes, conocido como "La joya del piano flamenco", no se le puede homologar musicalmente con facilidad. Pertenece al mundo flamenco por cuna y vivencias, pero sus creaciones son absolutamente personales. Ha dotado al piano de una enriquecedora dimensión, siendo un virtuoso instrumentista que denota su paso por el conservatorio. El primer disco que grabó, Orobroy (1998), fue una refrescante sorpresa, y desde entonces ha mostrado su talento y versatilidad junto a numerosas primeras figuras del arte jondo, como su propio tío El Lebrijano. Este pianista ha conseguido entusiasmar a todos por méritos propios.

La empresa deberá hacerse cargo de la gestión y organización de todos los elementos necesarios para la producción y realización de su celebración, montaje y desmontaje de rider técnico y velar por el buen desarrollo del evento.

El contratista estará obligado a desarrollar el conjunto de actuaciones necesarias para





la producción técnica de la correcta iluminación y sonido del evento, debiendo llevar a cabo el conjunto de prestaciones, instalaciones y materiales que satisfagan los requerimientos y necesidades.

Además, se hará cargo de organizar y coordinar el conjunto de actuaciones necesarias para el desarrollo de los eventos, comenzando la labor el día posterior a la adjudicación del contrato y finalizando una vez terminado el desmontaje de todas las estructuras utilizadas durante los espectáculos.

El contratista tendrá la obligación de hacerse cargo de la aportación de materiales y medios humanos, así como del montaje y desmontaje de todos los elementos necesarios para componer la escenografía, personal de cambio de escenarios y adecuar el espacio para la correcta celebración de los espectáculos.

El contratista tendrá la obligación de aportar el servicio de seguridad desde el inicio del montaje de los eventos hasta el desmontaje de los mismos.

La realización de todas estas actividades se desarrollaran de acuerdo con los pliegos de prescripciones técnicas, las establecidas en el Anexo y cuantas acciones sean necesarias para garantizar el buen desarrollo del evento.”

4º.- La peculiaridad principal de este contrato de servicio es su naturaleza privada, dado que, conforme a lo dispuesto en los arts. 25 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), son contratos privados, entre otros, aquellos que “tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6”. De acuerdo con el objeto del contrato que nos ocupa, estamos ante un contrato privado de servicios, dado que tiene por objeto servicios de espectáculos, con n.º de referencia CPV 92312000-1 (servicios artísticos) y 92312120-8 (servicios artísticos de grupos de cantantes).

5º.- A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación n.º 13851/2023, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de prestación de servicios de organización, producción y actuaciones musicales por el Día Internacional del Flamenco de 2023. Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
• Delegación/Servicio Municipal proponente: Delegación de Cultura, Patrimonio y Museos/ Servicio de Cultura.
• Tramitación del expediente: Ordinaria.
• Sujeción a regulación armonizada: No.
• Procedimiento de adjudicación: Negociado sin publicidad.
• Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: José Miguel Bazaga Velasco, Técnico de Administración General.
• Valor estimado del contrato: 66.290,00 €.
• Presupuesto de licitación IVA excluido: 66.290,00 €.
• Presupuesto de licitación IVA incluido: 80.210,90 €.
• Plazo de ejecución: 7 días naturales.
• Existencia de lotes: No.
• Recurso especial en materia de contratación: No.



Consta en el expediente la expedición de certificación de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto derivado de la futura contratación, así como los documentos contables complementarios necesarios. En concreto, figura en el expediente el documento contable de retención de crédito para gastos (RC) con n.º de operación contable 12023000061083, de 7 de septiembre de 2023, en la que figura un importe de 80.210,90 € con cargo a la partida presupuestaria 3501/3343/22609 (actividades culturales relacionadas con el flamenco y festivales flamencos).

Igualmente consta en el expediente la documentación acreditativa de la exclusividad de representación de los artistas.

6º.- Por el Técnico de Administración General del Servicio de Contratación, con el visto bueno del Jefe de Servicio de Contratación, se ha redactado el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Igualmente, por parte de dicho Técnico municipal se ha emitido informe jurídico, con la conformidad del Jefe de Servicio de Contratación y del Secretario municipal, en el que se justifica la legalidad del uso del procedimiento negociado sin publicidad en el presente expediente de contratación. En dicho informe se alude a lo indicado en el apartado III.1 de la memoria justificativa, en el que se motivaba lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 166, 168ª).2º, y 170 de la LCSP, la adjudicación se realizará utilizando el procedimiento negociado sin publicidad.

Sólo es posible la participación en el procedimiento de 5MAS1 PRODUCCIONES S.L. con CIF: B-10874063, por ostentar los derechos de exclusividad de representación de los artistas referenciados para la fecha indicada.

Consta en el expediente certificados de exclusividad así como contratos de representación artística de los artistas señalados para las fechas indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por tanto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 168ª) 2º de la LCSP, se seguirá la tramitación ordinaria del procedimiento y se aplicará el procedimiento negociado sin publicidad para su adjudicación, adjuntando al expediente la oferta fruto del proceso, necesario para la eficiencia del gasto que supone este contrato, en consonancia con lo establecido en el artículo 169.5 de la LCSP.”

En efecto, el apartado 2º de la letra a) del art. 168 LCSP establece que podrán adjudicarse utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación, entre otros, los contratos de servicios cuando *“los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial”*.

En el informe jurídico emitido se hace alusión al reciente informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (en lo sucesivo JCCP del Estado) con n.º 8/2023, de 18 de julio. Por una parte, en dicho informe se aborda la cuestión de si es ajustado a Derecho emplear el procedimiento negociado sin publicidad tipificado en el art. 168.a).2º LCSP con cualquier operador económico al que se le haya cedido la exclusividad del artista o conjunto musical en cuestión para el lugar y la fecha concretos de celebración del evento (aunque no sea otorgada de forma directa y se trate de una concatenación de exclusividades), o, si dicho procedimiento debe limitarse únicamente a negociar directamente con el artista o la





persona física o jurídica (única) que ejerza su representación única y exclusiva. Al respecto, este órgano consultivo plantea lo siguiente:

“A este respecto ya hemos puesto de manifiesto que, de acuerdo con la doctrina de este Junta Consultiva, resulta posible emplear el procedimiento negociado sin publicidad tipificado en el art. 168.a).2º de la LCSP para la contratación de artistas cuando el alto grado de originalidad y especialidad de una obra o interpretación artística individualiza así lo justifique. Justificada por el órgano de contratación la procedencia de contratar a un artista determinado en una fecha concreta, si los contratos privados del artista para comercializar sus actuaciones determinan que la titularidad de los derechos sobre las mismas en el momento elegido es de un determinado empresario en exclusividad, ello justifica que proceda la utilización del procedimiento negociado sin publicidad con el citado empresario.

Como se ha señalado, lo decisivo para la utilización del procedimiento negociado por esta causa es que exista un solo empresario al que pueda encomendarse la ejecución de la obra, siendo motivo indirecto y remoto el que ello sea debido a su especificidad técnica, artística o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, siendo los pactos y acuerdos a que haya alcanzado el artista para ejecutar su prestación con representantes y promotores, en principio, un aspecto del ámbito privado de la comercialización de los derechos del artista. Ahora bien, y como vamos a analizar a continuación, para que pueda justificarse esta contratación ha de darse una verdadera exclusividad en los derechos del artista, que deberá acreditarse en el expediente; y el ámbito de la exclusividad debe ceñirse al ámbito de la actuación artística única que justifica la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, sin poder añadir otras prestaciones conexas.

En este sentido, el contrato que proporciona exclusividad a un agente sobre un artista en un día y lugar determinado puede considerarse a los efectos que aquí estamos examinando, pero circunscrito al ámbito al que se refiere. Esto es, si no queda suficientemente justificado que, además del carácter exclusivo de la actuación, esta deba realizarse necesariamente en el día y en el ámbito concreto para el que se dispone la exclusiva, no podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad de acuerdo con lo previsto en el artículo. 168.a).2º de la LCSP.”

Por ello, tal y como indica el informe jurídico emitido, *“este órgano consultivo especializado en la contratación pública, frente al criterio mantenido por la Cámara de Cuentas de la Comunidad Autónoma de Madrid, sostiene que la posibilidad de concatenación de exclusividades es perfectamente ajustada a la legalidad. A juicio de quien suscribe, se entiende que la justificación expuesta en el apartado 1.4 (“objeto del contrato y justificación de la idoneidad del mismo para satisfacer le necesidad pública detectada”) de la memoria justifica cumple con los requisitos formales que, en interpretación de la JCCP del Estado, se requieren para acudir al procedimiento negociado sin publicidad tipificado en el art. 168.a).2º LCSP”.*

7º.- Por otra parte, el citado informe de la JCCP del Estado aborda la cuestión de si el objeto del contrato debe limitarse a la contratación del artista o, si por el contrario, pueden incluirse de forma conjunta la contratación de otras prestaciones complementarias. Este órgano consultivo se pronunciaba en los siguientes términos:

“Pregunta que no admite una solución unívoca siendo que, antes al contrario, el órgano de contratación habrá de decidir caso por caso conjugando dos elementos: en primer lugar, el carácter restrictivo de la interpretación que debe realizarse de las causas que dan lugar a la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, que postula que sólo las prestaciones que dotan de carácter único a la actuación son las que deben ser objeto de contratación por este procedimiento, sin que puedan añadirse otras prestaciones adicionales; en segundo lugar, y no obstante lo anterior, las características de la actuación artística que se pretende contratar





que puede demandar, en ciertos casos, en función del tipo de actuación artística de que se trate, que determinadas prestaciones complementarias acompañen al artista en sus actuaciones, formando parte de los elementos que dotan de carácter artístico único a la actuación.

En suma, y dado el carácter excepcional de esta forma de contratar, las prestaciones complementarias dentro del evento deben quedar en principio al margen de la contratación de la actuación artística única. Sólo excepcionalmente, previa la adecuada justificación por el órgano de contratación, podrán incorporarse dentro del contrato si resultan imprescindibles para el desarrollo de la actuación artística de una determinada forma y manera.”

En el apartado I.6 (“lotes”) de la citada memoria justificativa se hace una motivación de la no división en lotes del objeto del contrato, por contener razones de carácter técnico que impiden dicha división. En este sentido, la unidad administrativa promotora del expediente plantea que:

“Conforme a lo establecido en el art. 99.3 de la LCSP el presente contrato no admite división en lotes dado que, de una parte, se trata de cubrir un único evento en su conjunto. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato podría dificultar la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que el número de actuaciones y diversidad de artistas en el Festival requiere una gestión muy coordinada, y para su adecuado desarrollo es necesario aunar en un único interlocutor a fin de garantizar la eficacia y eficiencia en la gestión del contrato tanto desde la perspectiva de la logística como desde la simplificación de la organización.

Por otra parte, económicamente, el posible fraccionamiento de este contrato conllevaría un aumento de los costes, tanto materiales (infraestructuras de equipos de sonido, tarimas, generadores o los servicios de vigilancia, técnicos de sonido, iluminación, limpieza, etc), como los relativos a las actividades artísticas y actuaciones musicales. La no división en lotes permite, al efectuarse una contratación conjunta de la totalidad de los artistas, infraestructuras, servicios y actividades abaratar los costes, lo que redundaría en beneficio de la Administración.

Además, la empresa indicada, es la que posee los derechos de representación de los artistas en la fecha establecida para el evento.”

Por todo ello, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente n.º 13851/2023, incoado para la contratación de los servicios de organización, producción y actuaciones musicales por el Día Internacional del Flamenco de 2023 (C-2023/047), así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, negociado sin publicidad.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 13851/2023, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) n.º 9DRQE56ANCHTQGCJY3JQEPRGG (PCAP) y n.º 7Z7CT6DK3KY5DENMZMSERC442 (PPT), validación en: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.



Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, debiéndose cursar invitación para presentar proposición, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y en un plazo máximo de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente al del envío de la invitación, a 5MAS1 Producciones S.L. con CIF n.º B-10874063.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a D. Rafael Blanco García, responsable de promoción auditorio.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, en el plazo de un mes, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada notificación.

20º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 10251/2022. CUENTA JUSTIFICATIVA RELATIVA A SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO, 2022: APROBACIÓN.-
Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa relativa a subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva a entidades sociales sin ánimo de lucro 2022, y **resultando:**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de junio de 2022 se aprobó la convocatoria de concesión de subvenciones en materia de Acción Social destinada a entidades sociales sin ánimo de lucro para el fomento de actividades de utilidad pública o interés social en el ejercicio 2022; conforme a las bases reguladoras aprobadas por el Pleno de la Corporación mediante acuerdo de fecha 20 de mayo de 2021.

Dicha convocatoria fue registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones a través de su plataforma con fecha 5 de julio de 2022, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 20.8º de la Ley General de Subvenciones; y publicada en el BOP número 157, de 09/07/2022, a los efectos de presentación de proyectos por las distintas entidades interesadas.

Las subvenciones tienen por objeto favorecer la prevención de situaciones de riesgo y la integración social de los sectores de población en que concurren especiales circunstancias de exclusión, desigualdad o necesidad social; a procurar la atención y promoción de colectivos socialmente desfavorecidos o en situación de riesgo y/o exclusión social; a apoyar las iniciativas que potencien la participación social y la solidaridad así como a impulsar el desarrollo de proyectos que complementen las actuaciones municipales en materia de servicios sociales.

Con fecha 25 de noviembre de 2022 la Junta de Gobierno Local aprobó la concesión de ayudas a las entidades sociales sin ánimo de lucro que reunían los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria y solicitaron participar en la misma, por un importe total de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (426.200,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 66201.2319.48903.

El art. 14 b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003 General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento



de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por su parte, los arts. 13, 14 y 15 de la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones, publicada en el BOP nº 128/05 de 6 de junio, recogen los aspectos relacionados con la justificación económica de los importes concedidos.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Este deber de justificar comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

Finalizado el periodo de ejecución, y en cumplimiento de la obligación de rendir cuenta justificativa de las subvenciones otorgadas, se ha presentado por parte de las entidades beneficiarias la documentación acreditativa del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones, así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de las subvenciones.

Consta en el expediente informe técnico de evaluación de los resultados de la convocatoria y concesión de subvenciones.

Consta igualmente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ordenanza reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, previo a la propuesta de aprobación de órgano competente.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por las siguientes entidades sociales, en relación al 100% de las subvenciones percibidas para proyectos sociales, dentro de la convocatoria de concesión de subvenciones en materia de Acción Social de fomento de actividades de utilidad pública o interés social en el ejercicio 2022:

ENTIDAD	IMPORTE
Asociación Plataforma de voluntariado de Alcalá de Guadaíra	5.500,00 €
Asociación Mundo Orenda	5.000,00 €





Centro de Atención social Ciudad San Juan de Dios	27.000,00 €
Asociación de recursos infantiles Ropero del Socorro	20.000,00 €
Cáritas Diocesana de Sevilla	30.000,00 €
Asociación Banco de captación de alimentos	20.000,00 €
Asociación Nacional AFAR	50.000,00 €
Cruz Roja Española	32.400,00 €
ASAENES salud mental Sevilla	30.000,00 €
Asociación promotora, laboral y asistencial PROLAYA	30.000,00 €
Asociación Alcalareña para educación especial. AAEE	44.300,00 €
Asociación Española contra el Cáncer AECC	5.500,00 €
Asociación de Fibromialgia de Alcalá. AFA	8.000,00 €
Asociación Paz y Bien	13.000,00 €
Asociación Salud Mañana	3.500,00 €
Asociación Autismo Sevilla	9.000,00 €
Asociación Alcalareña Alzheimer. AFEAES	15.000,00 €
Cruz Roja Española	22.500,00 €
Asociación Socioeducativa AMBAR 21	17.000,00 €
Compañía Hijas de la Caridad. Residencia La Milagrosa	31.000,00 €

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias de las ayudas, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

21º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 15674/2023. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA EN SEVILLA, PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES, EN RÉGIMEN DE MEDIO ABIERTO, POR PARTE DE MENORES INFRACTORES E INFRACTORAS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el convenio de colaboración con la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Sevilla, para la ejecución de medidas judiciales, en régimen de medio abierto, por parte de menores infractores e infractoras, y **resultando:**

I.- El artículo 61.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, declara la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de menores infractores sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal. Asimismo, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, (en adelante LORPM), atribuye en su artículo 45.1 a las Comunidades Autónomas la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los jueces de menores en sus sentencias firmes, con arreglo a la disposición final vigésimo segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

II.- De acuerdo con el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía (en adelante CTRJAL), corresponde a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, la competencia sobre la ejecución de las medidas adoptadas por los



órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de menores y la organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas.

III.- Los municipios andaluces tienen competencias propias en materia de gestión de servicios sociales, culturales, deportivos y en otras materias, relacionadas con las actividades objeto de este Convenio, enumeradas en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

IV.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.3 de la LORPM, las Comunidades Autónomas podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia bajo su directa supervisión y sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución.

Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. Asimismo, según el apartado 3 del citado artículo, la suscripción de convenios tiene como objetivo mejorar de la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dispone que en las relaciones entre esta y el resto de Administraciones Públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que se establezcan de manera voluntaria, si bien precisa que cuando dichas relaciones tengan por finalidad la toma de decisiones conjuntas para una mejora en la eficacia de la actividad de las Administraciones, se ajustarán a los instrumentos y procedimientos de cooperación con la Administración del Estado que se contemplan en la normativa estatal básica sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

V.- Resulta conveniente la cooperación y colaboración entre la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Sevilla y el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, al objeto de conseguir una intervención más eficaz con menores que están sujetos y sujetas a medidas judiciales como consecuencia de su conducta infractora.

VI.- Las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por los principios de cooperación, colaboración y coordinación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, así como en los artículos 3 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 3.ª) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

VII.- Con fecha del pasado 19 de septiembre se recibió un ejemplar por parte de la consejería, con la propuesta de convenio a suscribir, el cual tiene su encaje en el artículo 47 de la Ley 40/2015, calificado como de carácter interadministrativo, y recoge, entre otros, el objeto, los sujetos y su capacidad jurídica, obligaciones y compromisos de las partes, consecuencias del incumplimiento, régimen de modificación y un plazo de vigencia de cuatro años.

VIII.- La resolución de Alcaldía n.º 378/2023 de 27 de junio sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, contempla en su apartado 24º la aprobación de convenios a suscribir con particulares u otras Administraciones Públicas, siempre que el contenido de los mismos se refiera a competencias delegadas en la Junta de Gobierno.



Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración cuyo texto figura en el expediente de referencia, con csv MWDHSJ3XT97QQ9D7LWKWLAC5L, entre la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Sevilla y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la ejecución de medidas judiciales, en régimen de medio abierto, por parte de menores infractores e infractoras.

Segundo.- Facultar a la señora alcaldesa para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Sevilla, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Secretaría a los efectos oportunos.

22º SERVICIOS SOCIALES/CONTRATACIÓN/EXPTE. 802/2023. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS DESTINADOS A PERSONAS SIN RECURSOS ECONÓMICOS: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para adjudicar el contrato de prestación de los servicios funerarios destinados a personas sin recursos económicos, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2023, aprobó el expediente de contratación n.º 802/2023, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación de los servicios funerarios destinados a personas sin recursos económicos (C-2023/028).

El anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el día 11 de septiembre de 2023. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 26 de septiembre de 2023. Durante el plazo hábil abierto se presentó una única proposición por parte de la empresa denominada Mémora Servicios Funerarios S.L. (B85012441).

Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma celebró su primera sesión el día 28 de septiembre de 2023. En esta sesión se efectuó la apertura del sobre electrónico único del único licitador presentado, con el siguiente resultado:

Licitador	Declaración responsable	Precio ofertado por servicio IVA excluido	Precio anual ofertado IVA excluido	Precio anual ofertado IVA excluido
Mémora Servicios Funerarios S.L.	Presenta declaración responsable de capacidad y solvencia ajustada al modelo exigido en el apartado I del anexo II del PCAP	554,50 €	8.317,50	10.064,17 €

En este caso, el precio ofertado por los dos años de contrato, que se desprendía de la proposición económica presentada y que se indicó expresamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público a los exclusivos efectos de valoración de la oferta, ascendía a 16.635,00 € IVA excluido (20.128,35 € IVA incluido).

En este sentido, al haberse presentado una única proposición, el umbral legal para





determinar si la oferta era presuntamente inviable por haber sido formulada en términos anormalmente bajos o desproporcionados se fijó en 13.862,48 € (IVA excluido), equivalente al presupuesto base de licitación reducido en un 25 %. Puesto que el precio ofertado por los dos años de contrato ascendía a 16.635,00 € IVA excluido, no siendo inferior al presupuesto de licitación en más de 25 unidades porcentuales, no se apreció que la indicada oferta incurriera en presunción de inviabilidad económica, en tanto que no había sido formulada en términos anormalmente bajos o desproporcionados, de conformidad con los parámetros objetivos previstos en el apartado II del anexo III del PCAP y en el art. 85.1 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en lo sucesivo RLCAP).

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado I del anexo III del PCAP, aplicando la fórmula matemática establecida en la citada disposición del pliego procedía otorgar 100 puntos a la proposición económica presentada por Mémora Servicios Funerarios S.L., recayendo a su favor la adjudicación del contrato administrativo de prestación de los servicios funerarios destinados a personas sin recursos económicos (C-2023/028).

De conformidad con el apartado 3.7 del anexo I del PCAP, la aplicación de la eventual baja se realiza *“sobre el precio unitario máximo por servicio, permaneciendo inalterable el presupuesto base de licitación, que constituirá a los efectos del precio de adjudicación el precio máximo del contrato”*.

En consecuencia, procedía proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato administrativo de prestación de los servicios funerarios destinados a personas sin recursos económicos (C-2023/028) a favor de Mémora Servicios Funerarios S.L., por un precio máximo de 18.483,30 € IVA excluido (22.364,79 € IVA incluido) y un precio ofertado por servicio de 554,50 € IVA excluido. Es por ello que la Mesa, por la unanimidad de sus miembros presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

“Primero.- Proceder a la apertura del sobre electrónico único.

Segundo.- Admitir al único licitador presentado.

Tercero.- Otorgar 100 puntos a la proposición presentada por Mémora Servicios Funerarios S.L.

Cuarto.- Proponer la adjudicación del contrato de prestación de los servicios funerarios destinados a personas sin recursos económicos (C-2023/028) a Mémora Servicios Funerarios S.L., por un precio máximo de 18.483,30 € IVA excluido (22.364,79 € IVA incluido) y un precio ofertado por servicio de 554,50 € IVA excluido.

Quinto.- Requerir al licitador propuesto adjudicatario para que, en el plazo máximo de 7 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presente la documentación acreditativa de los criterios de admisión exigida en la cláusula 14.2 del PCAP.

Sexto.- Publicar la presente acta en el perfil de contratante alojado en la PCSP.”

El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento notificado al efecto, ha acreditado su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las



Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Adjudicar a Mémora Servicios Funerarios S.L. el contrato de prestación de los servicios funerarios destinados a personas sin recursos económicos (C-2023/028), por un precio máximo de 18.483,30 € IVA excluido (22.364,79 € IVA incluido) y un precio ofertado por servicio de 554,50 € IVA excluido, de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a Mémora Servicios Funerarios S.L., requiriéndole para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo, proceda a la firma electrónica del correspondiente contrato.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y a D. Jesús María Sánchez Núñez como responsable municipal del contrato.

Quinto.- Facultar a la Concejal Delegada de Hacienda, Dña. M.^a de los Angeles Ballesteros Núñez, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 381/2023, de 27 de junio.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de un mes, contados a partir de la publicación del anuncio de adjudicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.

23º DEPORTES/CONTRATACIÓN/EXPTE 12923/2023. SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL ACTUAL SOFTWARE EN GESTIÓN DEPORTIVA DE ESTE AYUNTAMIENTO: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda prórroga del contrato de servicios de mantenimiento del actual software en gestión deportiva de este Ayuntamiento, y **resultando**:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2021, se adjudicó a PROCESA SISTEMAS DE GESTIÓN E INFORMACIÓN, S.L. la contratación de los “servicios de mantenimiento del actual software en gestión deportiva de este Ayuntamiento” (expte.





3748/2020 ref. C-2020/023). Con fecha 29 de noviembre de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 12 meses, computados a partir del día 1 de diciembre de 2021, finalizando por tanto el día 30 de noviembre de 2022. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 36 meses más.

Ya por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2022, resultó aprobada una primera prórroga del contrato, con finalización prevista para el día 30 de noviembre de 2023.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar por segunda vez, el contrato por un periodo adicional de 12 meses.

5º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12023000002377, de fecha 2 de octubre de 2023, por importe de 459,80 €; y, en AFUT nº operación 12023000002199, de fecha 2 de enero de 2023, por importe de 10.575,42 €) para atender la citada prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la segunda prórroga del contrato de “servicios de mantenimiento del actual software en gestión deportiva de este Ayuntamiento” suscrito con PROCESA SISTEMAS DE GESTIÓN E INFORMACIÓN, S.L el día 29 de noviembre de 2021, prórroga que comprenderá un periodo de 12 meses a computar a partir del día 1 de diciembre de 2023, fijándose un precio de 4.560,00 € IVA excluido (5.517,60 € IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato, Rafael Ramos Pérez, y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

